

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 15 de diciembre de 2022

OFICIO N° 387 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 143 - 2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;



Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 862-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional, sustentando dicho pedido en el Informe N° 260-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante el cual se informa sobre diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional;

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Suspensión de los Estados de Emergencia vigentes a nivel nacional

Durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno.

Artículo 4. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



DINA ERCILIA BOLIARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS
Ministro del Interior

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

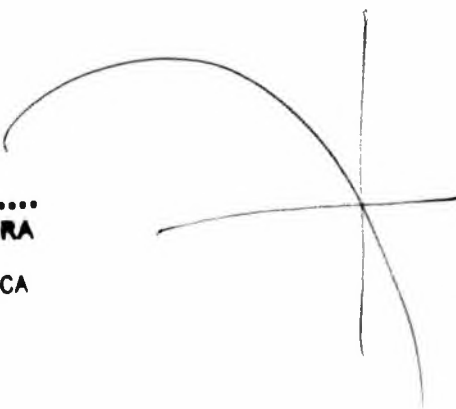
Lima, **16** de **diciembre** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 143-2022-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y,**
3. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de treinta (30) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.



Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.



Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, a través del Oficio N° 862-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional, sustentando dicho pedido en el Informe N° 260-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General y en la Apreciación de Inteligencia N° 3478-2022-4P5Q-N4-C, mediante los cuales se informa sobre

la situación de conflictividad actual y las medidas de protesta y acciones de fuerza que se vienen desarrollando a nivel nacional, con participación de personas al margen de la ley que cometen diversos delitos, las cuales vienen afectando el orden interno y la seguridad nacional; previéndose asimismo, que, las acciones de fuerza contra el Gobierno Nacional continuarían incrementándose en su capacidad de convocatoria durante los siguientes días, toda vez que, no han cedido en su totalidad las demandas de las organizaciones sociopolíticas, entre otras, la ratificación del adelanto de elecciones por parte del Congreso; situación que viene agudizando el escenario político y social.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Policía Nacional del Perú, actualmente se están desencadenando en forma diaria diversas manifestaciones violentas tanto en la ciudad de Lima Metropolitana, como en las provincias del departamento de Lima; las que están causando diversos ataques y lesiones en agravio del personal de la Policía Nacional del Perú; así como daños materiales en contra de propiedades públicas y privadas, la toma de las vías principales como la Carretera Panamericana Norte y Sur, precisando que, desde el 7 al 13 de diciembre de 2022 se han registrado un total de veinticinco (25) efectivos policiales heridos, quienes han participado en el control del orden público.

Por otra parte, en la Región Apurímac, el 10 de diciembre de 2022, en la Casa de la Cultura de Abancay, se desarrolló una reunión con la participación de dirigentes del SURTEA – FENATE PERU, Construcción Civil, Trabajadores del mercado, Frente de Defensa, Licenciados de las FF.AA, entre otros, quienes luego de analizar la situación social – política, en la que la mayoría de intervenciones coincidieron en que se tiene que luchar por una sola causa que es: “CIERRE DEL CONGRESO”, “ELECCIONES GENERALES” y “ASAMBLEA CONSTITUYENTE”, para ello todas las organizaciones sociales de la provincia de Abancay y la región Apurímac acordaron declararse en insurgencia popular y decretaron un PARO REGIONAL INDEFINIDO a partir de las 00:00 horas del 12 de diciembre de 2022, y desde esa fecha, en la provincia de Andahuaylas, los comuneros de la Comunidad Campesina de Huancabamba, C.P. Ancatira, C.P. Champacocha y otros gremios en un promedio de cuatro mil (4000) manifestantes, vienen enfrentándose a las fuerzas del orden causando alteraciones del orden público y actos de violencia y vandalismo contra la propiedad pública y privada dentro de la ciudad de Andahuaylas; estos manifestantes se encuentran provistos de palos, piedras, huaracas y otros objetos contundentes, causando lesiones personales en los efectivos policiales.



De otro lado, los días 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2022, sesenta (60) manifestantes, entre varones y mujeres adeptos a la Asamblea Nacional de los Pueblos – Base Ica y el SIRMAG Ica – FENATEPERU, vienen realizando concentraciones y marchas por alrededores de la Plaza de Armas de Ica, portando pancartas, gigantografías y megáfonos, con la finalidad de exigir, entre otros, el cierre del Congreso de la República y una nueva Constitución Política del Perú.



Respecto a la Región Ica, se han registrado medidas de protestas generadas por grupos civiles (mayoría trabajadores de la agroexportación), con apoyo de líderes de izquierda, los cuales exigen el adelanto de Nuevas Elecciones Generales.

Cabe indicar que las regiones de mayor escenario de crisis, por actos vandálicos y bloqueos de vías son Apurímac, Arequipa, Ica y Cusco, afectando principalmente, el Corredor Vial Minero Apurímac-Cusco-Arequipa (CVACA), la carretera Panamericana Sur en la Región Arequipa e Ica; dentro de la coyuntura actual no es ajena tener afectadas la red Vial (nacional, regional, provincial y local), que continuamente vienen sufriendo bloqueos y paralizaciones del libre tránsito en todas sus modalidades, teniendo a la fecha los siguientes reportes:

1. **Región Cusco**, a la fecha lleva 43 días de bloqueo de vía del Corredor Vial Apurímac – Cusco Arequipa (CVACA) EN EL Sector Quello Quello de la CC Tuntuma, distrito de Velille y el Sector del puente Tres Vados de la CC Tuntuma, distrito de Velille
2. **Región Arequipa**, desde el 08 de diciembre de 2022, se vienen efectuando los siguientes bloqueos:
 - Cruce de la Joya – La Joya.
 - Km. 921 de la CPS del distrito Majes-El Pedregal.

- Km 939 CPS – cruce Santa Rita de Sigvas.
3. **Región Ica**, desde el 08 de diciembre de 2022, se vienen efectuando los siguientes bloqueos:
- CPS km 276 – Barrio Chino.
 - CPS km 290 – expansión urbana – distrito de Guadalupe – Ica.
 - CPS km 299 – Zona el Álamo.

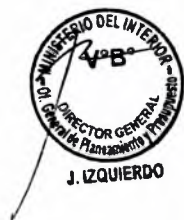
Además, se vienen produciendo actos vandálicos (quema de locales) en contra de los locales pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), locales de diferentes medios de prensa no afines a la causa de los manifestantes y Comisarías PNP, así como la toma de la pista de aterrizaje de los aeropuertos de Andahuaylas y Arequipa, dentro de los cuales se agrega las agresiones a la integridad del personal policial, principalmente en las ciudades de Andahuaylas y Lima.

Se advierte que las medidas de protestas a nivel nacional se vienen caracterizando por su “Alto” nivel de violencia dirigida en contra de las sedes de las principales instituciones y empresas del Estado: comisarías, sedes del Ministerio Público, Poder Judicial, gobiernos regionales, aeropuertos, entre otros. Asimismo, se han producido ataques y saqueos a la propiedad privada: fábrica de leche Gloria y planta Agro-exportadora de Damper de Arequipa, estaciones del servicio de transporte metropolitano, centros comerciales, supermercados, etc.

Se señala que el modus operandi de las diversas manifestaciones de violencia suscitadas durante las protestas a nivel nacional (ataques a propiedad pública y privada, uso de explosivos caseros, bloqueo de vías de acceso, provocación a las agresiones y enfrentamientos), denota un alto nivel de hegemonía (causa común) y articulación de las organizaciones sociales, las mismas que obedecerían a una acción previamente planificada por azuzadores profesionales y con antecedentes en acciones aprovechan la ignorancia y malestar de la población para causar un alto impacto mediático, aunado al desgaste en la capacidad operativa de la PNP para poder facilitar sus posteriores acciones que tendrán como objetivo la ciudad de Lima.

En tanto que, en sus proyecciones advierte la probabilidad de que las grandes confederaciones laborales, federaciones, sindicatos, gremios, rondas campesinas, colectivos, tras haberse organizado y coordinado, materialicen sus medidas de protesta y/o acciones de fuerza, en lo siguiente:

1. Concentraciones en las principales ciudades del país.
2. Movilizaciones y marchas que causarían congestión vehicular al momento de desplazarse.
3. Provocar enfrentamientos al intentar romper el cordón policial, buscando la reacción del personal policial para victimizarse ante la opinión pública.
4. Exijan la paralización de labores (transporte, comercio, educación y cierre de las instituciones públicas y privadas).
5. Agresiones físicas a terceros que no apoyen su protesta.
6. Daños materiales contra la propiedad pública (Palacio de gobierno, comisarías, instalaciones del Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, Junta Nacional de Justicia y SUNAT) y privada (domicilios de las autoridades, instalaciones de los medios de comunicación, antenas de transmisión en Morro Solar, locales comerciales, estaciones del Metropolitano, entre otros).
7. Bloqueo de vías nacionales (concentración humana, vehicular, quema de neumáticos).
8. Toma de instalaciones públicas y privadas.
9. Retenciones de personas
10. Exijan mediante amenaza de agresión apoyo logístico a las autoridades para sus protestas o desplazamientos a otros lugares.
11. Desplazamientos en plan hormiga.
12. Encadenamientos en sus centros de labores, entidades públicas, entre otros.



13. Infiltración de personas al margen de la ley, azuzadores, dirigentes radicales, quienes incitarían a la violencia contra las autoridades y aprovechen en realizar incidencia delictiva: actos vandálicos y saqueos en centros comerciales, supermercado, empresas de telefonía, etc.
14. Se agencien de armas blancas (lanzas, flechas, entre otros), armas de fuego (hechizas), bombardas, bombas molotov, pirotécnicos para provocar ataques.
15. Afectación a los diversos activos críticos nacionales (Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la Atarjea, refinería la Pampilla, carreteras, recursos, infraestructuras y sistemas).
16. Posible enfrentamiento contra convocatoria de los colectivos a favor de las Fuerzas Armadas y PNP, anunciado para el 17 de diciembre de 2022.

Se indica que la convocatoria de CGTP y FENATEPERU, sumado la presencia de las diversas organizaciones sociales a nivel nacional, al tener conocimiento de la no liberación del ex mandatario de la República, desencadenarían acciones violentas en contra de los activos críticos nacionales, instituciones públicas y privadas, aprovechando la masiva concurrencia de manifestantes, estimadas entre 8 mil a 10 mil personas en la ciudad de Lima; y entre 30 mil a 40 mil, aproximadamente, a nivel nacional; y que militantes de organismos generados de las organizaciones terroristas Sendero Luminoso y Túpac Amaru, vienen capitalizando la coyuntura mediática, para desarrollar un rol protagónica, organizador y articulador en los conflictos políticos-sociales (medidas de protestas/fuerza), capitalizando la plataforma de lucha social.

Dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia a nivel nacional por un plazo de treinta (30) días calendario, en, a fin de ejecutar acciones para combatir y neutralizar las acciones de medidas de fuerza, como enfrentamientos, movilizaciones y otros, que se vienen realizando en los distintos departamentos del país, así como para adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, y preservar los derechos constitucionales de la población.



Por otro lado, se señala que resulta necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, en las operaciones planificadas durante el Estado de Emergencia, a fin que coadyuven al cumplimiento de la misión de la Policía Nacional del Perú; advirtiendo que es posible que su capacidad operativa se vea afectada debido a la falta de personal para cubrir servicios en puntos críticos.



Del mismo modo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para

alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la conflictividad social que se viene produciendo en los distritos y provincias a nivel nacional, que ha escalado a nivel de crisis, con el riesgo de producirse actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia de conflictividad social y delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú, pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y tranquilidad pública de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y digno.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda personas tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno y seguridad ciudadana, por lo que, ante la crisis generada por la conflictividad social que ha escalado a niveles vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común.



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante la crisis generada por la conflictividad social, que ha escalado a niveles actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho en el Estado de Emergencia, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, ante la comisión de un flagrante delito o sin flagrancia. Asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos (flagrancia delictiva) para ingresar a los inmuebles donde se tenga información de la existencia de objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.



- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el incremento de la crisis generada por la conflictividad social, que ha escalado a niveles de actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo restringir

dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones de medidas de fuerza, como enfrentamientos, movilizaciones y otros. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares alta conflictividad, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales para mantener el orden interno y el orden público.

En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que ante la conflictividad social en distritos departamentos del país, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener y/o reestablecer el orden interno en las zonas del país que presentan alto índice de conflictividad, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?



En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la conflictividad social en los distintos departamentos del país, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Adicionalmente la Policía Nacional del Perú refieren que a la fecha se encuentran vigentes los siguientes Estados de Emergencia a nivel nacional:

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL 2022									
N°	UNIDAD	LUGAR/ZONA	DISPOSITIVO LEGAL DE FUEGO	DISPOSITIVO LEGAL VIGENTE	VIGENCIA	FECHA DE FUEGO	FECHA DE TÉRMINO	RESPONSABLE	
1	FP FUERTO INCA	DISTRITOS DE FUERTONICA, TOURNAHETA, YUYUPHOS, CODO DEL POLICAYO Y NOROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE CORESTADOR, PALCAYO Y RAYTO HERÁNDIZ DE LA PROVINCIA DE INAMBARÍ DEL DEPARTAMENTO DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE RAMÓNCELO, SEPILVA, YPACHANA DE LA PROVINCIA DE FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE MANU.	D.S. N° 053-2022-PCM (05 DICIEMBRE 2022)	N° 134-2022-PCM (1)	BOGAS	13-09-22	14-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
2	FP YPAEM	DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTAYLA Y HUANUCO, DE LAS PROVINCIAS DE TACUAY, YCHU, YCHAPARUA Y CAJACAY DE LA PROVINCIA DE LA CONABUNGA (LOAJUN), DE LAS PROVINCIAS DE LA TRONCONCIÓN Y HUANUCO (LOAJUN) Y EL CENTRO PROVINCIAL DE YUNDA DE EL DISTRITO DE YACABAMBA, PROVINCIA DE CACCHIVAY (LOAJUN) - YUNDA.	D.S. N° 040-2022-PCM (05 AGOSTO 2022)	D.S. N° 140-2022-PCM (13 OCTUBRE 2022)	BOGAS	13-09-22	14-09-22	FPA CON APOYO DE LA POLICIA NACIONAL	
3	FP LORO	PROVINCIA DE PUEBLO Y TAMBORAL, RAMONCELO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.	D.S. N° 131-2022-PCM (11 AGOSTO 2022)	D.S. N° 130-2022-PCM (17 OCTUBRE 2022)	BOGAS	16-09-22	17-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
4	FP LORO	DISTRITO DE ALTOS Y PROVINCIA DE YUNDA, DEPARTAMENTO DE LORETO.	D.S. N° 036-2022-PCM (18 ABRIL 2022)	D.S. N° 142-2022-PCM (17 OCTUBRE 2022)	BOGAS	16-09-22	17-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
5	FP MAYNAY	DISTRITOS PROVINCIAS DE CORONEL, PORTUQUILAY, MADRE ABAD Y YUNDA DEL DEPARTAMENTO DE MAYNAY.	D.S. N° 044-2022-PCM (04 MAYO 2022)	D.S. N° 033-2022-PCM (10 OCTUBRE 2022)	BOGAS	17-09-22	18-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
6	FP PUEBLO	PROVINCIA DE YUNDA Y YUNDA, CHEVICHOS, ORAL, CORONEL, YUNDA Y YUNDA DEL DEPARTAMENTO DE YUNDA.	D.S. N° 033-2022-PCM (10 OCTUBRE 2022)		BOGAS	17-09-22	18-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
7	FP SAN MARTIN	PROVINCIA DE CONDORCAY, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.	D.S. N° 072-2022-PCM (26 ABRIL 2022)	D.S. N° 128-2022-PCM (27 OCTUBRE 2022)	BOGAS	22-09-22	23-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
8	FP MAYNAY	DISTRITO DE MAYNAY, PROVINCIA DE YUNDA, DEPARTAMENTO DE YUNDA.	D.S. N° 033-2022-PCM (10 OCTUBRE 2022)	D.S. N° 128-2022-PCM (27 OCTUBRE 2022)	BOGAS	22-09-22	23-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
9	FP MADRE DE DIOS	DISTRITOS DE TAMBORAL, TAMBORAL, YUNDA Y YUNDA DE LA PROVINCIA DE TAMBORAL, EN LOS DISTRITOS DE TAMBORAL, YUNDA Y YUNDA DE LA PROVINCIA DE TAMBORAL, EN LOS DISTRITOS DE TAMBORAL, YUNDA Y YUNDA DE LA PROVINCIA DE TAMBORAL, EN LOS DISTRITOS DE TAMBORAL, YUNDA Y YUNDA DE LA PROVINCIA DE TAMBORAL.	D.S. N° 072-2022-PCM (26 ABRIL 2022)	D.S. N° 128-2022-PCM (27 OCTUBRE 2022)	BOGAS	22-09-22	23-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
10	FP MAYNAY	UNA, MADRE DE DIOS, DEPARTAMENTO DE MAYNAY Y PROVINCIA DE MAYNAY, DEPARTAMENTO DE MAYNAY.	D.S. N° 033-2022-PCM (10 OCTUBRE 2022)	D.S. N° 128-2022-PCM (27 OCTUBRE 2022)	BOGAS	22-09-22	23-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
11	FP MAYNAY	REGION MAYNAY	D.S. N° 072-2022-PCM (26 ABRIL 2022)		BOGAS	22-09-22	23-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	
12	FP MAYNAY	REGION MAYNAY	D.S. N° 072-2022-PCM (26 ABRIL 2022)		BOGAS	22-09-22	23-09-22	POLICIA NACIONAL CON APOYO DE LA FFAA	

En ese sentido, se recomienda suspender los Estados de Emergencia antes citados, al momento de la entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional, debiendo precisar que dicha suspensión se mantendrá en tanto dure la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; esto con

la finalidad que las fuerzas del orden puedan concentrar sus esfuerzos en recuperar el orden interno y el orden público.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de que realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadano y autoridades, lo que ha generado una situación de grave crisis a nivel nacional.

Es necesario precisar que, el artículo 3 de la norma dispone que, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado, a través del presente Decreto Supremo, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno, los cuales volverán a regir una vez culminada la vigencia del presente régimen de excepción.



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de
 Emergencia a nivel nacional**

**DECRETO SUPREMO
 N° 143-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 862-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional, sustentando dicho pedido en el Informe N° 260-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante el cual se informa sobre diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Suspensión de los Estados de Emergencia vigentes a nivel nacional

Durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno.

Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2134229-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el otorgamiento de subvención a favor de diversas Organizaciones Agrarias de Mujeres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0545-2022-MIDAGRI

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 2962-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; el Memorando N° 511-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA de la Dirección General de Gestión Territorial que adjunta el Informe N° 172-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA; el Memorando N° 1983-2022-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 520-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 1673-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2022, para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”, a favor de mujeres productoras rurales e indígenas, en forma individual u organizada, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal, las mismas que se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para lo cual se requiere el informe previo favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución Ministerial N° 0244-2022-MIDAGRI, modificada con la Resolución Ministerial N° 0467-2022-MIDAGRI, se aprueba la Estrategia denominada “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”, para el Año 2022, en adelante la EEMRI, encargándose a la Unidad Ejecutora 012: Programa de Compensaciones para la Competitividad y a la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, por el Año 2022, la implementación de la referida Estrategia, para lo cual conforme al ámbito de sus respectivas competencias aprueban los documentos operativos necesarios para la aplicación de la acotada Estrategia, dando cuenta de dicha aprobación a la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria de la Dirección General de Gestión

Territorial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2022-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar la implementación de la Estrategia “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”, en el marco de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31365, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 236-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se aprueba el “Instructivo para acceder a las subvenciones para Organizaciones Agrarias de Mujeres (OAM), en el marco de la Estrategia de Emprendimiento de la Mujer Rural Indígena-EEMRI”, modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 247-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 351-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE;

Que, estando al marco normativo expuesto, la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el Oficio N° 2962-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, remite a la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria del MIDAGRI cuarenta y dos (42) expedientes a fin que se continúe con el trámite correspondiente, los que se detallan en anexo adjunto;

Que, mediante el Memorando N° 511-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA la Dirección General de Gestión Territorial adjunta el Informe N° 172-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA, con el cual la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria concluye que se ha verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la EEMRI, por lo cual considera que resulta pertinente proseguir con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial respectiva;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido el Memorando N° 1983-2022-MIDAGRI-SG/OGPP, sustentado en el Informe N° 520-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, con el cual se considera procedente continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de subvenciones hasta por la suma de S/ 2 741 723,60 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Veintitrés con 60/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resulten en Productos, Producto 3999999 Sin Producto, en la Actividad 5000674: Desarrollo de la Producción Agropecuaria y, Cadena del Gasto 5.2.5.2.1.1.99 A otras Organizaciones, conforme a lo dispuesto en la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365;

Que, con el Informe N° 1673-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que es viable gestionar, a través de la Resolución Ministerial respectiva, la propuesta de otorgamiento de subvenciones a favor de las mencionadas OAM;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; del Secretario General, del Director General de la Dirección General de Gestión Territorial; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0244-2022-MIDAGRI y modificatorias, que aprueba la Estrategia denominada “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena” para el Año 2022;